



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 903

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: LUIS EDUARDO BECERRA
Demandado: JORGE IVAN OSORIO GARCIA
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00142-00

A través de auto 812 de fecha 26 de julio de 2023, fue designado como curador Ad-litem del demandado JORGE IVAN OSORIO GARCIA el doctor CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA, quien una vez notificado presentó escrito manifestando su imposibilidad de aceptación en el cargo aduciendo que “se desempeña como defensor público adscrito a la defensoría pública en el sistema penal acusatorio, ley 906 de 2004, ante los jueces penales del circuito de esta ciudad tramito más de 200 procesos todos ellos en la etapa de juicio, la gran mayoría con personas privadas de la libertad, lo que me hace imposible cumplir en debida forma con la labor encomendada”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que fue acreditada su imposibilidad conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un nuevo Curador Ad-litem.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) RELEVAR del cargo al doctor CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA

2º) DESIGNAR al abogado **JULIO CESAR GARCÍA OSPINA**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.16.220.987 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.554 del Consejo Superior de la Judicatura; con email: juliocesargarciaospina@hotmail.com ; como curador Ad-Litem del señor JORGE IVAN OSORIO GARCIA advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Notificado el designado se le conceden 03 días para excusarse de ser procedente conforme a la ley. Cumplido el mismo en silencio, téngase por aceptada la curaduría, y por posesionado, debiéndose remitir la demanda, y transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje comienza a correr el término de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Se fijan para gastos al curador y cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00), los que debe consignar a la cuenta del juzgado o en su defecto pagarlos al profesional designado luego de contestación de la demanda, debiendo acreditar el pago en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 14 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **120** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4beb860509d2548d90b4df7dad7bf855f391687f1f9dbe9da045c36def**

Documento generado en 11/08/2023 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>